

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUTO DE DUITAMA (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.396.233 de Duitama, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 287.152 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 23.556.632 de Duitama, domiciliada en Duitama, según poder adjunto, de manera respetuosa se permite **PRESENTAR DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida en contra de la *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT 9003360047 y representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA identificada con NIT 800149496-2 y representada legalmente por Marcela Giraldo Garcia o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda,* en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** nació el 15 de septiembre de 1963.

SEGUNDO: La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** Actualmente cuenta con la edad de 60 años de edad.

TERCERO. La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** se afilio al extinto ISS en el día 09 de marzo de 1989 y desde dicha data empezó a cotizar, conforme obra en Historia laboral.

CUARTO: La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** se afilio a AFP COLFONDOS SA el día 01 de diciembre de 2000, trasladándose del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro con solidaridad individual.

QUINTO. Al momento de firmar el formulario presentado por las Administradoras de pensiones Colfondos SA no se le informo a mi poderdante sobre las ventajas y desventajas que presentaba el régimen de ahorro individual con solidaridad.

SEXTO: Las Administradora de pensiones Colfondos SA no realizo asesoría a mi poderdante tendiente a presentar el reglamento y modalidades propias del régimen de ahorro con solidaridad, que conllevaran a realizar una afiliación libre y consiente ante esta Administradora.

SEPTIMO: La Administradora de pensiones y cesantías Colfondos SA faltó al deber de informarle a mi poderdante acerca del retractor con el que contaba para retornar al régimen de prima media con prestación definida.

OCTAVO. Las Administradora de pensiones Colfondos SA al decir de mi poderdante solo le menciono al momento de suscribir el formulario que en el régimen de ahorro individual con solidaridad, podría pensionarse a cualquier edad, con una tasa de reemplazo superior a la que le otorgaría el RPM así como mi mesada pensional sería superior a la que le correspondería con el ISS, en el mismo sentido que ella era dueña del capital y podía retirarlo cuando quisiera, al mismo que en dado caso sus herederos.

NOVENO. Las Administradora de pensiones Colfondos SA no informo a mi poderdante, que el reconocimiento y monto de pensión de vejez dependían del valor que acumulara como capital y se sujetaría a los rendimientos financieros que logran obtener sus aportes.

DECIMO. Las Administradora de pensiones Colfondos SA no le brindo a mi poderdante la asesoría tendiente a exponer que para poderse pensionar debía acumular un capital superior al 110% del mismo.

DECIMO PRIMERO. La Administradora de pensiones Colfondos SA no le brindo acompañamiento a mi poderdante tendiente a manifestar la posibilidad de retorno al régimen de prima media con prestación definida.

DECIMO SEGUNDO. La Administradora de pensiones Colfondos SA no realizo proyección de la mesada pensional que recibiría mi poderdante, en algún momento de la permanencia en el fondo pensional, así como no brindo asesoría periódica sobre los rendimientos del mismo.

DECIMO TERCERO. Mi representada cuenta con más de 1690 semanas cotizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

DECIMO CUARTO. El día 07 de Diciembre de 2023 se solicito información sobre el traslado que realizo mi poderdante a la Administradora de pensiones y cesantías Colfondos SA, en el mismo sentido se solicitó la ineficacia del traslado realizado por mi poderdante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, al haber faltado al deber de información clara, comprensible e idónea.

DECIMO QUINTO. De esta solicitud se obtuvo respuesta el día 04 de enero de 2024 y como obra en las documentales.

DECIMO SEXTO. El día 11 de Diciembre de 2023 se realizó respectiva reclamación BZ 2023_19852013 referente a solicitud de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro Individual con solidaridad ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

DECIMO SEPTIMO. La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta negativa a la petición de Ineficacia del traslado el día 13 de Diciembre de 2023 mediante oficio 2023_19936632-3412573.

DECIMO OCTAVO. Con el envío a la demandada Colpensiones se cumplió con el requisito de reclamación administrativa.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Que se declare la ineficacia de la afiliación de la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** realizada con la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, al haber faltado al deber de información amplia y suficiente sobre el régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y de las condiciones propias del régimen de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 *“En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.”*
2. Que como consecuencia de la declaratoria de la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad se ORDENE a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, a trasladar los aportes, rendimientos, bonos pensionales, aportes voluntarios y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta de ahorro personal de la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** sin que se deduzca del mismo costos administrativos o del fondo de solidaridad, a los aportes trasladados.
3. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir los aportes, rendimientos, bonos pensionales, aportes voluntarios, seguro previsional, gastos de administración y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta de ahorro personal de la **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**, los ingrese al sistema para los periodos que respectivamente fueron cotizados al sistema.
4. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reactivar la afiliación la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** en el régimen de prima media con prestación sin solución de continuidad desde el día 09 de marzo de 1989.
5. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Reconocer pensión de vejez a la Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** por cumplir con los requisitos para acceder a la prestación prevista en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes.
6. De acuerdo con el artículo 50 del CPLYSS el Juez haga uso de las facultades ultra y extra petita para condenar a las demandadas sobre los demás prestaciones o derechos que se logran acreditar dentro del curso del presente proceso y que no hayan sido solicitados.
7. Que se condene a las demandadas a las costas y agencias en derecho del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DISPOSICIONES VIOLADAS.

CONSTITUCION POLITICA

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política: El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas. Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho. Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones. En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos. Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido. Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo. "Las personas

cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento". La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados. Parágrafo 1. A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública. Parágrafo 2. A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones. Parágrafo transitorio 1. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003. Parágrafo transitorio 2. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010. Parágrafo transitorio 3. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010. Parágrafo transitorio 4. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen. Parágrafo transitorio 5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes. Parágrafo transitorio 6. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito

CONCEPTO 2015123910-002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión. Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema

General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(…)

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales

existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo 80 de la Ley 100 de 1993 dispuso que la administradora a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.

CASO CONCRETO

Es claro el deber de informar de manera completa y transparente los beneficios, desventajas y modalidades propias del RAIS se encuentra en cabeza de las Administradoras de Pensiones, en tanto con el solo diligenciamiento del formulario de afiliación no obsta para afirmar que se cumplió con deber de brindar asesoría al contrario le fue vulnerado a la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** su derecho a estar informado por la administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A. al momento de su traslado, dado que al consagrarse la seguridad social en el artículo 48 de la Constitución Política como un derecho que se presta con sujeción a los principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad, así mismo se relaciona la seguridad social con el principio de EFICIENCIA, señalado por el literal a) del artículo 2° de la ley 100 de 1993, en donde se expresa que la seguridad social debe ser prestada de forma adecuada, oportuna y eficiente.

Y al no prestarle la AFP Colfondos SA a la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** un servicio adecuado, oportuno y eficiente, donde pudiera ser informado sobre las ventajas y desventajas de su traslado, guardando silencio sobre la modalidad pensional, como se acumularía su capital, bajo que riesgo quedaría para invertir su capital, cuanto capital debería ahorrar para poderse pensionar a cualquier edad, la posibilidad de retornar al RPM antes de la prohibición establecida en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, los derechos que pudiera perder en el RPM por permanecer en el RAIS y prestarle una asesoría continua, veras y transparente durante la permanencia en este régimen.

Por ello al analizarse desde la época en que se realiza el traslado de régimen pensional 13 de agosto de 1998, ya existía la obligación en cabeza de las administradoras de *suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado* (artículo 12 Decreto 720 de 1994)

Es así como la Corte Suprema de Justicia se suma a determinar que *"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.*

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber. (CSJ Sentencia 33083 - 2011)

Por ello expresa que *"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada. (CSJ Sentencia 33083 - 2011)

Y al mencionarse por parte de la AFP Colfondos SA que por el simple diligenciamiento del formulario cumplió con su deber de asesoramiento dado que fue libre y voluntaria la decisión de trasladarse de régimen, es cierta por cuanto si bien fue la decisión de la demandante **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** trasladarse de régimen *"lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."*

Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 1452 de 2019 MP Clara Cecilia Dueñas, expresa que la jurisprudencia del trabajo a entendido que la expresión *libre y voluntaria* del literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente *presupone conocimiento*, lo cual solo es posible alcanzar cuando se sabe a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse *"que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito"* (CSJ SL 12136-2014)

Ahora bien si se revisa la reiterada posición en la oposición a los casos en particular de la AFP COLFONDOS SA, *“En lo que respecta a la entrega de soportes físicos que den cuenta de la asesoría brindada en el proceso de vinculación, debemos señalar que no contamos con tales soportes, pues como es de su pleno conocimiento el proceso de afiliación se realizó de manera verbal para lo cual nuestros funcionarios reciben exhaustivos procesos de capacitación y formación en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.*

3. El contenido de la asesoría brindada a nuestro afiliado corresponde a la información sobre los beneficios propios de cada régimen, trámites y procesos de vinculación para el afiliado y el empleador, proceso de pagos de aportes, contenido del reglamento del fondo, y demás información, así como también, reiteramos que fue de forma verbal” es clara en advertir que la asesoría se realizó de manera verbal y solo verso sobre los posibles beneficios que se podría obtener en el RAIS, sin que se detuvieran a explicar la razón de ser de este régimen y las incidencias o implicaciones que traía realizar un traslado

Incumpliendo la administradora su deber de informar, de manera transparente, clara y oportuna, en trasgresión de las exigencias del principio de buena fe, que imponen que la Información sea idónea para llegar a la comprensión del destinatario y cumpla la función que le es propia en la relación con la selección del régimen pensional que definirá el futuro del afiliado y el de su familia, generándose el engaño al demandante, por parte de la AFP Colfondos SA.

Por haber omitido la AFP Colfondos S.A. su deber de Información y asesoría, requisitos esenciales para la validez del acto jurídico de selección de régimen pensional, el traslado es Ineficaz

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cedula de la demandante
2. Historia laboral emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
3. Historia laboral emitida por Colfondos SA
4. Solicitud de ineficacia presentada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
5. Respuesta emitida por Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
6. Solicitud de ineficacia e Información presentada ante COLFONDOS SA.
7. Respuesta emitida por COLFONDOS SA.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido a la suscrita.
3. Certificado de Existencia y representación de la AFP Colfondos SA.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV del Código de procedimiento laboral y seguridad social.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La competencia de conformidad con el Código de procedimiento laboral y seguridad social, por la naturaleza del proceso, domicilio de las demandadas, lugar en donde se elevó la reclamación administrativa a Colpensiones ateniendo a solicitar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS. Y por la naturaleza del proceso, no se estima cuantía.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: Señora Sra. GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS recibirá notificaciones en la Carrera 17A # 21-30, Duitama -Boyacá, correo electrónico gladyslup@yahoo.es Celular 3115298860

LA SUSCRITA: Recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, dirección Calle 18 No. 12-53 Oficina 4-10 Centro Comercial Innovo Plaza, Duitama, correo electrónico angelaycardenas@gmail.com o al celular 3102275851

PARTE DEMANDADA:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 17 N° 15 – 44 de la ciudad de Duitama, correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación legal: pnospina@colpensiones.gov.co y correo electrónico para notificación judicial utilizado por la Entidad: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS calle 7 b N 19-68 piso 3 Bogotá y correo electrónico utilizado por la Entidad: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Solicito respetuosamente se notifique a:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO correo electrónico agencia@defensajuridica.gov.co

MINISTERIO PUBLICO en la Carrera 10 No. 21-15 edificio camol de la ciudad de Tunja

Cordialmente,



ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES

C.C. 1.052.396.233 de Duitama

T.P. 287.152 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA (Reparto)
E. S. O.

ASUNTO: PODER DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.556.632 de Duitama, correo electrónico gladyslup@yahoo.es manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la profesional del Derecho **ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1052396233 de Duitama, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 287.152 del C.S. de la J. correo electrónico: angelaycardenas@gmail.com para que en mi nombre y representación, inicie proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT 9003360047 y representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA identificada con NIT 800149496-2 y representada legalmente por Marcela Giraldo Garcia o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, tendiente a que se haga las siguientes o similares declaraciones y condenas:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Que se declare la ineficacia de la afiliación de la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** realizada con la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, al haber faltado al deber de información amplia y suficiente sobre el régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y de las condiciones propias del régimen de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 *"En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados."*
2. Que como consecuencia de la declaratoria de la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad se ORDENE a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, a trasladar los aportes, rendimientos, bonos pensionales, aportes voluntarios y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta de ahorro personal de la **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** sin que se deduzca del mismo costos administrativos o del fondo de solidaridad, a los aportes trasladados.
3. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir los aportes, rendimientos, bonos pensionales, aportes voluntarios, seguro previsional, gastos de administración y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta de ahorro personal de la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**, los ingrese al sistema para los periodos que respectivamente fueron cotizados al sistema.

CALLE 18 No. 12-53 Oficina 410 Centro Comercial y de Oficinas Innovo Plaza
Celular 3102275851
Correo Electrónico: angelaycardenas@gmail.com
DUITAMA-BOYACA

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA (Reparto)
E. S. O.

ASUNTO: PODER DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.556.632 de Duitama, correo electrónico gladyslup@yahoo.es manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la profesional del Derecho **ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1052396233 de Duitama, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 287.152 del C.S. de la J. correo electrónico: angelaycardenas@gmail.com para que en mi nombre y representación, inicie proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT 9003360047 y representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA identificada con NIT 800149496-2 y representada legalmente por Marcela Giraldo Garcia o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, tendiente a que se haga las siguientes o similares declaraciones y condenas:

DECLARACIONES Y CONDENAS

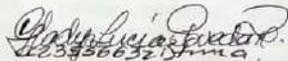
1. Que se declare la ineficacia de la afiliación de la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** realizada con la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, al haber faltado al deber de información amplia y suficiente sobre el régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y de las condiciones propias del régimen de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 *"En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados."*
2. Que como consecuencia de la declaratoria de la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad se ORDENE a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, a trasladar los aportes, rendimientos, bonos pensionales, aportes voluntarios y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta de ahorro personal de la **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** sin que se deduzca del mismo costos administrativos o del fondo de solidaridad, a los aportes trasladados.
3. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir los aportes, rendimientos, bonos pensionales, aportes voluntarios, seguro previsional, gastos de administración y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta de ahorro personal de la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**, los ingrese al sistema para los periodos que respetivamente fueron cotizados al sistema.

CALLE 18 No. 12-53 Oficina 410 Centro Comercial y de Oficinas Innovo Plaza
Celular 3102275851
Correo Electrónico: angelaycardenas@gmail.com
DUITAMA-BOYACA

4. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reactivar la afiliación la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** en el régimen de prima media con prestación sin solución de continuidad desde la fecha de afiliación 09 de marzo de 1989.
5. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** la pensión de vejez por cumplir con los requisitos para acceder a la prestación prevista en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes que regulen la materia.
6. De acuerdo con el artículo 50 del CPLYSS el Juez haga uso de las facultades ultra y extra petita para condenar a las demandadas sobre los demás prestaciones o derechos que se lograran acreditar dentro del curso del presente proceso y que no hayan sido solicitados.
7. Que se condene a las demandadas a reconocer y pagar costas y agencias en derecho que se generen como consecuencia del presente proceso.

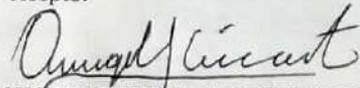
Por lo anterior, me permito solicitar se reconozca personería jurídica a mi apoderada para actuar en los términos de su derecho de postulación, así como las facultades para conciliar, transigir, recibir, desistir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, incidentes de nulidad, sustituir, renunciar y reasumir el poder, ejecutar las obligaciones de dar, hacer o no hacer contenidas en la sentencia del proceso ordinario y todas las facultades necesarias para perseguir la defensa judicial según lo prevé el artículo 77 CPL y SS y demás normas afines de tal manera que en ningún momento se pueda decir que mi apoderada carece de poder suficiente.

Con Comedimiento,


GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS
C.C. No 23.556.632 de Duitama

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
FIRMA AUTENTICADA

Acepto:


ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES
C.C. 1.052.396.233 de Duitama
T.P. N° 287.152 del C.S. de la J.

CALLE 18 No. 12-53 Oficina 410 Centro Comercial y de Oficinas Innovo Plaza
Celular 3102275851
Correo Electrónico: angelaycardenas@gmail.com
DUITAMA-BOYACA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE DUITAMA BOYACA COMPARECIO:

Glady Lucía Poveda RIVEROS IDENTIFICADO CON

C.C. 23 556.632 EXPEDIDA EN MORA

Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA

FECHA: 20 DIC 2023

EL DECLARANTE X Glady Lucía Poveda RIVEROS CC 23 556 632 D.T.M.S



ND

Raquel Cecilia Ayuela Páramo
Notaria

FIRMA ALTERNATIVA

[Faint signature]

[Faint signature]



[Faint rectangular stamp]

mayor de edad, identificado con
nitama, correo elect
PODI
AMII
33 de
C
que
Tra:
DE
del
Alt
nien
fuz
orte
DOI
ult
án
tir,
at
e t
po
ad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.556.632**

POVEDA RIVEROS
APELLIDOS

GLADYS LUCIA
NOMBRES

Glady Lucia Poveda Riveros
FIRMA



INDICE DERECHO

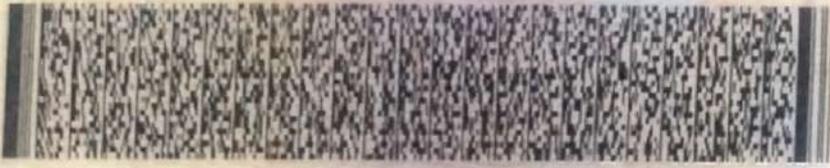
FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1963**

DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1982 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINDO VAJRA



A-0707900-34159811-F-0023556832-20070922 03983072640 02 225416321

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2023
 ACTUALIZADO A: 05 diciembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	15/09/1963
Número de Documento:	23556632	Fecha Afiliación:	01/03/1995
Nombre:	GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS	Correo Electrónico:	
Dirección:	cra18 no22-20	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
6028200336	CENTRO REHABILITAC L	09/03/1989	30/11/1989	\$39.310	38,14	0,00	0,00	38,14
6028200810	LICEO NTRA SE&ORA DE	22/02/1990	30/11/1990	\$47.370	40,29	0,00	0,00	40,29
6028200910	LICEO NTRA SE&ORA DE	20/02/1991	30/11/1991	\$54.630	40,57	0,00	0,00	40,57
6028200910	LICEO NTRA SE&ORA DE	25/02/1992	30/11/1992	\$79.290	40,00	0,00	0,00	40,00
6028200910	LICEO NTRA SE&ORA DE	09/03/1993	30/11/1993	\$123.210	38,14	0,00	0,00	38,14
6028200910	LICEO NTRA SE&ORA DE	23/02/1994	01/12/1994	\$135.000	40,29	0,00	0,00	40,29
860006745	CONGREGACION DE LAS	01/03/1995	31/03/1995	\$220.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006745	CONGREGACION DE LAS	01/04/1995	31/01/1996	\$286.000	42,86	0,00	0,00	42,86
860006745	CONGREGACION DE LAS	01/02/1996	31/01/1997	\$358.000	51,43	0,00	0,00	51,43
860006745	CONGREGACION DE LAS	01/02/1997	30/09/1997	\$483.000	34,29	0,00	0,00	34,29
4038456	CELY DIAZ JOSE JOAQU	01/10/1997	31/10/1997	\$599.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860006745	CONGREGACION DE LAS	01/10/1997	30/11/1997	\$483.000	8,57	0,00	0,00	8,57
1288299	JORGE OVIDIO VELASCO	01/12/1997	31/12/1997	\$483.000	0,14	0,00	0,00	0,14
860006745	CONGREGACION DE LAS	01/12/1997	31/01/1998	\$483.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006745	CONGREGACION DE LAS	01/02/1998	31/01/1999	\$599.000	51,43	0,00	0,00	51,43
860006745	LICEO DE LA PRESENTA	01/02/1999	30/06/2000	\$756.000	72,86	0,00	0,00	72,86
860006745	HERMANAS DOMINICAS P	01/07/2000	30/11/2000	\$794.000	21,43	0,00	0,00	21,43
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								533,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen **refleja** los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

C 23556632

GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

533,29

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
6028200336	CENTRO REHABILITAC LENGUAJE	09/03/1989	30/11/1989	\$ 39.310	267	Pago aplicado al periodo declarado
6028200910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	22/02/1990	30/11/1990	\$ 47.370	282	Pago aplicado al periodo declarado
6028200910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	20/02/1991	30/11/1991	\$ 54.630	284	Pago aplicado al periodo declarado
6028200910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	25/02/1992	30/11/1992	\$ 79.290	280	Pago aplicado al periodo declarado
6028200910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	09/03/1993	30/11/1993	\$ 123.210	267	Pago aplicado al periodo declarado
6028200910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	23/02/1994	01/12/1994	\$ 135.000	282	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199503	05/04/1995	54262801000315	\$ 220.000	\$ 27.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199504	06/05/1995	52071001000450	\$ 285.625	\$ 35.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199505	05/06/1995	52071001000604	\$ 285.625	\$ 35.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199506	06/07/1995	54262801000697	\$ 285.625	\$ 35.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199507	04/08/1995	52071002000244	\$ 285.625	\$ 35.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199508	06/09/1995	54262801001030	\$ 285.625	\$ 35.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199509	04/10/1995	54262801001167	\$ 285.625	\$ 35.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199510	03/11/1995	54262899000393	\$ 285.625	\$ 35.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199511	05/12/1995	57054202000050	\$ 285.625	\$ 35.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199512	05/01/1996	54262801001755	\$ 285.625	\$ 35.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199601	06/02/1996	54262812000600	\$ 285.625	\$ 41.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199602	06/03/1996	54262812000685	\$ 357.600	\$ 48.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199603	09/04/1996	57054210000442	\$ 358.000	\$ 51.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199604	07/05/1996	57054210000452	\$ 357.600	\$ 51.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199605	07/06/1996	57054210000473	\$ 357.600	\$ 51.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199606	05/07/1996	57054202000408	\$ 357.600	\$ 48.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2023
ACTUALIZADO A: 05 diciembre 2023

C 23556632 GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Col.	[46] Observación
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199607	06/08/1996	57054202000473	\$ 357.600	\$ 48.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199608	06/09/1996	52071002003615	\$ 357.600	\$ 48.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199609	07/10/1996	54262801003639	\$ 357.600	\$ 48.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199610	08/11/1996	54262801003861	\$ 357.600	\$ 48.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199611	08/12/1996	54262814000002	\$ 357.600	\$ 48.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199612	07/01/1997	54262814000079	\$ 357.600	\$ 48.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199701	06/02/1997	54262814000149	\$ 357.600	\$ 86.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199702	07/03/1997	54262805000698	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199703	07/04/1997	54262814000341	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199704	05/05/1997	54262814000420	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199705	06/06/1997	54262814000555	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199706	07/07/1997	54262805001748	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199707	06/08/1997	54262814000800	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199708	05/09/1997	54262814000938	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199709	06/10/1997	54262814001057	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4038456	CELY DIAZ JOSE JOAQUIN	NO	199710	10/11/1997	54262814001220	\$ 598.900	\$ 0	-\$ 80.900	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199710	06/11/1997	52071002007368	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199711	06/12/1997	51246002002969	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
1288299	JORGE OVIDIO VELASCO SIERRA	NO	199712	06/12/1997	51246002002967	\$ 483.000	\$ 1.200	-\$ 64.000	30	1		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199712	05/01/1998	54262805003432	\$ 483.000	\$ 65.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CLINICA PALERMO	SI	199801	06/02/1998	54262814001597	\$ 483.000	\$ 64.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARID	SI	199802	06/03/1998	54262814001719	\$ 598.900	\$ 80.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	199803	06/04/1998	54262814001883	\$ 598.900	\$ 80.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICA D LA PRESE	SI	199804	06/05/1998	54262814002006	\$ 598.900	\$ 80.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENT	SI	199805	06/06/1998	54262814002122	\$ 598.900	\$ 80.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	199806	03/07/1998	54262814002281	\$ 598.900	\$ 80.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	199807	06/08/1998	54262814002460	\$ 598.900	\$ 80.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESEN	SI	199808	08/09/1998	54262809000872	\$ 598.900	\$ 80.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	199809	08/10/1998	54262814002799	\$ 598.900	\$ 80.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CD CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	199810	06/11/1998	54262809001903	\$ 598.900	\$ 80.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	199811	07/12/1998	54262899005328	\$ 598.900	\$ 80.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CD CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	199812	06/01/1999	54262814003195	\$ 598.900	\$ 80.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	199901	06/02/1999	54262814003414	\$ 599.000	\$ 70.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	199902	06/03/1999	54262814003572	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	CD CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	199903	08/04/1999	54262805007332	\$ 756.000	\$ 102.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	LICEO DE LA PRESENTACION	SI	199904	06/05/1999	54262814003863	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICANAS DE LA PRESENTA	SI	199905	08/06/1999	54262814004069	\$ 755.724	\$ 100.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	LICEO DE LA PRESENTACION	SI	199906	06/07/1999	54262814004196	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	199907	06/08/1999	54262819000574	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	199908	07/09/1999	54262819001406	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	199909	06/10/1999	54262899001529	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	199910	06/11/1999	54262825000401	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	199911	07/12/1999	54262825001066	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HNAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	199912	06/01/2000	54262825001669	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

C 23556632 GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860006745	HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION	SI	200001	08/02/2000	54262825002324	\$ 756.724	\$ 102.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	200002	07/03/2000	54262825003209	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRESE	SI	200003	06/04/2000	54262825004231	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200004	06/05/2000	54262825005265	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200005	06/06/2000	54262825006205	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200006	07/07/2000	54262825007379	\$ 756.000	\$ 102.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200007	05/08/2000	54262825008337	\$ 794.000	\$ 107.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200008	07/09/2000	54262825009574	\$ 794.000	\$ 107.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200009	06/10/2000	54262825010609	\$ 794.000	\$ 107.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200010	09/11/2000	51246002029139	\$ 793.510	\$ 107.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200011	06/12/2000	51246002029711	\$ 793.510	\$ 107.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200012	06/01/2001	54262825013503	\$ 793.510	\$ 107.300	\$ 107.300		30	0	Ciclo Doble
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200012	17/11/2009	9409710Z28M004	\$ 793.510	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200101	07/02/2001	54262825014522	\$ 793.510	\$ 107.100	\$ 107.100		30	0	Ciclo Doble
860006745	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACION	SI	200101	17/11/2009	9409710A28N004	\$ 793.510	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 23556632

GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 23556632 GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198912		0		.00	.00	00	
199001		0		.00	.00	00	
199012		0		.00	.00	00	
199101		0		.00	.00	00	
199112		0		.00	.00	00	
199201		0		.00	.00	00	
199212		0		.00	.00	00	
199301		0		.00	.00	00	
199302		0		.00	.00	00	
199312		0		.00	.00	00	
199401		0		.00	.00	00	
199501		0		.00	.00	00	

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199502		0		.00	.00	00	
200012	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	793,510.00	79,350.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200101	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	793,510.00	79,350.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200102	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	91,343.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200103	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	90,819.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200104	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	90,295.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200105	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	89,771.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200106	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	89,771.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200107	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	89,771.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200108	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	89,771.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	89,771.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200110	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	89,771.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200111	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	89,771.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200112	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	90,664.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200112	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	897,710.00	89,771.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200201		0		.00	.00	00	
200202	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200203	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200204	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200205	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200206	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200207	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200208	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200209	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200210	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200211	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200212	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200301	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	941,710.00	94,170.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200302	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200303	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200304	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200305	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200306	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200307	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200308	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200309	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200310	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200311	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200312	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	96,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200401	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	960,000.00	88,615.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200402	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200403	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200404	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200405	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200406	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200407	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200408	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200409	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200410	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200411	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200412	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	99,499.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200501	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	995,000.00	100,605.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200502	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	105,560.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200503	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	109,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200504	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	109,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200505	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	109,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200506	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	109,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200507	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	109,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200508	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	109,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200509	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	108,130.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200510	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	109,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200511	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	109,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200512	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	109,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200601	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,044,000.00	114,853.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200602	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200603	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200604	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200605	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200606	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,012.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200607	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200608	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200609	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200610	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200611	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200612	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,100,000.00	121,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200701	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200702	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200703	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200704	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200705	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200706	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200707	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200708	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200709	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200710	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200711	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200712	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	125,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200801	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,144,000.00	131,532.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200802	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,296,000.00	149,069.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200803	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200804	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200805	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200806	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200807	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200808	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200809	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200810	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200811	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200812	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,486.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200901	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,178,000.00	135,485.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200902	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,219,000.00	140,156.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200903	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,264,000.00	145,332.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200904	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,237,000.00	142,241.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200905	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,237,000.00	142,241.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200906	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,237,000.00	142,241.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200907	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,237,000.00	142,241.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200908	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,237,000.00	142,241.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200909	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,237,000.00	142,241.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200910	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,237,000.00	142,241.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200911	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,237,000.00	142,241.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200912	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,237,000.00	142,241.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201001	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,237,000.00	142,241.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201002	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201003	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201004	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201005	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201006	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201007	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201008	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,481.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201009	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,481.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201010	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,478.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201011	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,478.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201012	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,478.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201101	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,274,000.00	146,478.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201102	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,375.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201103	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,374.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201104	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,374.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201105	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,374.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201106	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,374.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201107	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,374.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201108	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,375.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201109	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,375.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201110	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,375.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201111	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,375.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201112	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,375.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201201	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,325,000.00	152,375.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201202	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,458,000.00	167,686.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201203	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,996.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201204	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,996.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201205	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,996.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201206	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,996.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201207	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,996.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201208	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,996.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201209	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,996.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201210	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,996.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201211	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,996.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201212	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,997.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201301	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,391,000.00	159,997.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201302	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,419,000.00	163,153.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201303	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201304	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201305	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201306	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201307	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201308	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201309	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201310	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201311	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201312	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201401	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201402	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201403	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201404	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201405	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201406	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201407	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201408	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201409	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201410	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201411	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201412	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,413,000.00	162,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201501	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201502	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201503	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201504	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201505	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201506	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201507	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201508	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201509	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201510	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201511	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201512	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,446,000.00	166,322.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201601	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201602	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201603	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201604	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201605	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201606	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201608	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,529,000.00	175,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	3,058,000.00	351,686.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201701	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,665,000.00	191,474.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,000.00	209,514.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,211.00	209,670.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201704	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,218.00	209,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,218.00	209,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,218.00	209,670.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,218.00	209,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,218.00	209,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,218.00	209,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,218.00	209,670.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,218.00	209,801.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,822,000.00	209,594.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	1,870,237.00	215,126.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,169,627.00	249,555.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201806	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,671.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,671.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,671.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,671.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,817.00	244,671.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201902	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,671.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,126,818.00	244,591.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,949,564.00	339,255.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,553,347.00	293,686.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,289,202.00	263,280.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201909	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,289,202.00	263,280.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,289,202.00	263,280.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,289,202.00	263,280.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,289,202.00	263,280.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,289,203.00	263,280.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,289,202.00	263,280.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202003	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,742,412.00	315,468.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202004	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,628,095.00	.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202005	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202006	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202009	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202012	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,138.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202104	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202105	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202106	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,604.00	285,138.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202107	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,604.00	285,138.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202108	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202109	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202110	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,604.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202111	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,604.00	285,138.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202112	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,478,603.00	285,058.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202201	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,499,633.00	287,505.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202202	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,568,729.00	295,407.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202203	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,568,729.00	295,407.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202204	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	3,290,157.00	378,428.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202205	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	321,645.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202206	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	321,645.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202207	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,549.00	321,724.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202208	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	321,644.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202209	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	321,644.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202210	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,549.00	321,724.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202211	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	322,092.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202212	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	321,645.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202301	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	321,724.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202302	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	321,645.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202303	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	321,645.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202304	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	321,645.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202305	NIT	860,006,745	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	2,796,548.00	321,645.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Historia laboral de Régimen de Prima Media (RPM)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198903		6,028,200,336	CENTRO REHABILITAC LENGUAJE	39,310.00	.00	23	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198904		6,028,200,336	CENTRO REHABILITAC LENGUAJE	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198905		6,028,200,336	CENTRO REHABILITAC LENGUAJE	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198906		6,028,200,336	CENTRO REHABILITAC LENGUAJE	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198907		6,028,200,336	CENTRO REHABILITAC LENGUAJE	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198908		6,028,200,336	CENTRO REHABILITAC LENGUAJE	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198909		6,028,200,336	CENTRO REHABILITAC LENGUAJE	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198910		6,028,200,336	CENTRO REHABILITAC LENGUAJE	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198911		6,028,200,336	CENTRO REHABILITAC LENGUAJE	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199002		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	47,370.00	.00	07	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199003		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199004		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199005		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199006		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199007		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199008		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199009		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199010		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199011		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199102		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	54,630.00	.00	09	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199103		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199104		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	54,630.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199105		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199106		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	54,630.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199107		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199108		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199109		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	54,630.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199110		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199111		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	54,630.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199202		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	79,290.00	.00	05	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199203		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	79,290.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199204		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	79,290.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199205		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	79,290.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199206		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	79,290.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199207		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	79,290.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199208		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	79,290.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199209		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	79,290.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199210		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	79,290.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199211		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	79,290.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199303		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	123,210.00	.00	23	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199304		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	123,210.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199305		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	123,210.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199306		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	123,210.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199307		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	123,210.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199308		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	123,210.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199309		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	123,210.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199310		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	123,210.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199311		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	123,210.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199402		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	06	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199403		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199404		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199405		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199406		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199407		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199408		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199409		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199410		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199411		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199412		6,028,200,910	LICEO NTRA SE&ORA DE LA PRE	135,000.00	.00	01	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199503		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	220,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199504		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	286,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199505		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	286,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199506		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	286,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199507		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	286,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199508		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	286,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199509		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	286,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199510		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	286,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199511		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	286,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199512		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	286,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199601		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	286,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199602		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199603		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199604		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199605		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199606		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199607		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199608		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199609		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199610		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199611		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199612		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199701		8,600,067,456	CONGREGACION DE LAS HERMANAS D	358,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199702		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199703		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199704		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199705		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199706		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199707		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199708		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199709		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199710		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199711		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199712		12,882,995	JORGE OVIDIO VELASCO SIERRA	483,000.00	.00	02	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199712		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199801		8,600,067,456	CLINICA PALERMO	483,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199802		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199803		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199804		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199805		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199806		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199807		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199808		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199809		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199810		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199811		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199812		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199901		8,600,067,456	C D CARIDAD DOMINICAS D LA PRE	599,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199902		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199903		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199904		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199905		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199906		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199907		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199908		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199909		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199910		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199911		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199912		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200001		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/07/07**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/12/01**

Identificación **C.C 23556632**

Nombre **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1690.57**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200002		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200003		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200004		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200005		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200006		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	756,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200007		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	794,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200008		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	794,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200009		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	794,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200010		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	794,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200011		8,600,067,456	HERMANAS DOMINICAS PRESENTACIO	794,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

■
Semanas Cotizadas al sistema general de pensiones: Numero de semanas totales cotizadas a la fecha de consulta de la historia laboral.

Número de Confirmación: Corresponde al código de autorización que identifica tu transacción.

Identificación empleador: Número que identifica al aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Nombre Empleador: Razón social o nombre del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Ingreso Base de Cotización (IBC): Salario declarado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado.

Valor Cotización: Valor del aporte pagado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado, de acuerdo con el ingreso base de cotización declarado.

Días Cotizados: Número de días reportados por el aportante para el periodo indicado.

Administradora: Fondo de pensiones al que fue realizada la cotización.

Semanas simultaneas: Cotizaciones realizadas por dos o más aportantes (persona natural, jurídica o afiliado independiente) de manera simultánea, en el mismo periodo de tiempo.

Fecha de pago: Fecha en que se realizó el pago del aporte por parte del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente).

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE
E.S.O.

REF: SOLICITUD INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RPM AL RAIS Y REACTIVACION AFILIACION EN EL RPM

ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.396.233 de Duitama, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 287.152 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**, conforme a poder que se anexa, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitar la **INEFICACIA DEL TRASLADO** realizado del extinto ISS a la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos SA, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** nació el 15 de septiembre de 1963.

SEGUNDO: La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** Actualmente cuenta con la edad de 60 años de edad.

TERCERO. La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** se afilío al extinto ISS en el día 09 de marzo de 1989 y desde dicha data empezó a cotizar, conforme obra en Historia laboral.

CUARTO: La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** se afilío a AFP COLFONDOS SA el día 01 de diciembre de 2000, trasladándose del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro con solidaridad individual.

QUINTO. Al momento de firmar el formulario presentado por las Administradoras de pensiones Colfondos SA no se le informo a mi poderdante sobre las ventajas y desventajas que presentaba el régimen de ahorro individual con solidaridad.

SEXTO: Las Administradora de pensiones Colfondos SA no realizo asesoría a mi poderdante tendiente a presentar el reglamento y modalidades propias del régimen de ahorro con solidaridad, que conllevaran a realizar una afiliación libre y consiente ante esta Administradora.

SEPTIMO: La Administradora de pensiones y cesantías Colfondos SA falto al deber de informarle a mi poderdante acerca del retracto con el que contaba para retornar al régimen de prima media con prestación definida

OCTAVO. Las Administradora de pensiones Colfondos SA al decir de mi poderdante solo le menciono al momento de suscribir el formulario que en el régimen de ahorro individual con solidaridad, podría pensionarse a cualquier edad, con una tasa de reemplazo superior a la que le otorgaría el RPM así como mi mesada pensional sería superior a la que le correspondería con el ISS, en el mismo sentido que ella era dueña del capital y podía retirarlo cuando quisiera, al mismo que en dado caso sus herederos.

NOVENO. Las Administradora de pensiones Colfondos SA no informo a mi poderdante, que el reconocimiento y monto de pensión de vejez dependían del valor que acumulara como capital y se sujetaría a los rendimientos financieros que lograran obtener sus aportes.

DECIMO. La Administradora de pensiones Colfondos SA no le brindo a mi poderdante la asesoría tendiente a exponer que para poderse pensionar debía acumular un capital superior al 110% del mismo.

DECIMO PRIMERO. La Administradora de pensiones Colfondos SA no le brindo acompañamiento a mi poderdante tendiente a manifestar la posibilidad de retorno al régimen de prima media con prestación definida.

DECIMO SEGUNDO. La Administradora de pensiones Colfondos SA no realizo proyección de la mesada pensional que recibiría mi poderdante, en algún momento de la permanencia en el fondo pensional, así como no brindo asesoría periódica sobre los rendimientos del mismo.

DECIMO TERCERO. Mi representada cuenta con más de 1690 semanas cotizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Por lo anterior, solicito

PETICIONES

1. Se declare la INEFICACIA de la afiliación realizada en el año 2000 por la Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** con la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, al haber faltado al deber de información amplia y suficiente sobre el régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y de las condiciones propias del régimen de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 *"En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados."*
2. Que como consecuencia de la declaratoria se trasladen y acepten por Colpensiones la totalidad de los aportes, rendimientos, bonos pensionales, existentes en mi cuenta de ahorro en la AFP COLFONDOS SA, sin que se deduzca del mismo costo administrativo o del fondo de solidaridad de la Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**.
3. Solicito se reactive la afiliación de la Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** sin solución de continuidad, actualizando mi historia laboral en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
4. Se efectuó el Reconocimiento de pensión de vejez a la Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** por cumplir con los requisitos para acceder a la prestación prevista en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

DISPOSICIONES VIOLADAS.

CONSTITUCION POLITICA

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los

abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política: El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas. Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho. Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones. En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos. Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido. Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo. "Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento". La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados. Parágrafo 1. A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública. Parágrafo 2. A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán

establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones. Parágrafo transitorio 1. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003. Parágrafo transitorio 2. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010. Parágrafo transitorio 3. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010. Parágrafo transitorio 4. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

CONCEPTO 2015123910-002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el

Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

"1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

"(...)

"5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

"6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

"7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras".

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo 80 de la Ley 100 de 1993 dispuso que la administradora a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.

DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

El Decreto 663 de 1993 artículo 98 numeral 4, estableció la debida diligencia en la prestación de los servicios por parte de las sociedades de servicios financieras incluyendo entre ellas a los Fondos Privados de Pensiones tal y como se puede ver en el artículo 3 de la misma normatividad.

La debida diligencia debe entenderse como el cumplimiento, cuidado, celo, esfuerzo y esmero, en la ejecución de las funciones delegadas a una persona. De donde se desprende que la persona diligente ha de cumplir en primera medida con sus obligaciones o con las obligaciones que le impone la Ley.

En caso de existir duda de qué se entiende por ser diligente, es claro que no podría predicarse diligencia o, hablarse que un hombre es diligente, cuando no se atiene a las previsiones que señala la Ley.

De igual forma, lo indica el artículo 3° del decreto 1328 de 2009 que instituyó el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, donde se reitera uno de los más importantes deberes de la AFP's, como es el deber de diligencia, también llamado por la doctrina foránea como "due dilligence", el cual debe orientar las relaciones entre consumidores financieros y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

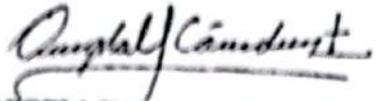
PRUEBAS

- Poder debidamente conferido.
- Copia Cedula Sra. **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**.
- Copia Cedula de la Suscrita.
- Copia Tarjeta profesional de la Suscrita.
- Copia Historia Laboral COLFONDOS SA.

NOTIFICACIONES

- Manifiesto que mi poderdante Sra. **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** recibirá notificaciones en la Carrera 17A # 21-30, Duitama -Boyacá, correo electrónico gladyslup@yahoo.es Celular 3115298860
- La suscrita apoderada, recibe notificaciones en la Calle 18 # 12-53 Oficina 410 Centro Comercial y de Oficinas Innovo Plaza Duitama, Boyacá, Correo electrónico: angelaycardenas@gmail.com Celular 3102275851

Atentamente,



ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES

C.C. 1.052.396.233 de Duitama

T.P. N° 287.152 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.556.632

POVEDA RIVEROS
APELLIDOS

GLADYS LUCIA
NOMBRES



Gladys Lucia Poveda Riveros
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-SEP-1963

DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA O+ G.S. RH

F SEXO

30-NOV-1982 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINCO VALEA



A-0707900-34159811-F-0023556632-20070922 03983072640 02 225416321

Señores
ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES
Duitama,
E. S. O.

ASUNTO: PODER

GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 23.556.632 de Duitama, correo electrónico gladyslur@yahoo.es manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la profesional del Derecho **ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1052396233 de Duitama, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 287.152 del C.S. de la J. Correo Electrónico: angelaycardenas@gmail.com para que en mi nombre y representación, solicite:

1. Se declare la INEFICACIA de la afiliación realizada en el año 2000 con la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, al haber faltado al deber de información amplia y suficiente sobre el régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y de las condiciones propias del régimen de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 "En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados."
2. Que como consecuencia de la declaratoria se trasladen y acepten por Colpensiones la totalidad de los aportes, rendimientos, bonos pensionales, existentes en mi cuenta de ahorro en la AFP COLFONDOS SA, sin que se deduzca del mismo costo administrativo o del fondo de solidaridad.
3. se reactive la afiliación sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
4. se efectúe el Reconocimiento de pensión de vejez por cumplir con los requisitos para acceder a la prestación prevista en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes.

Mi apoderada queda expresamente facultada para: realizar solicitudes referidas, notificarse de la decisión, realizar los trámites administrativos a que haya lugar, impugnar, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos, objeciones, y para ejercer las demás atribuciones especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. de tal manera que en ningún momento se pueda decir que mi apoderada carece de poder suficiente.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACÁ
FIRMA AUTENTICADA

Con Comedimiento,



GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS
C.C. No 23.556.632 de Duitama

Acepto:



ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES
C.C. 1.052.396.233 de Duitama
T.P. N° 287.152 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE DUITAMA BOYACÁ COMPARECIÓ:
Gladys Lucia Poveda RIVEROS

C.C. 73.556.632 EXPEDIDA EN Altoona IDENTIFICADO CON

Y DE CLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA

FECHA: 05 DIC 2023

EL DECLARANTE X Gladys Lucia Poveda RIVEROS



ND

Raquel Cecilia Osuela Páramo
Notaria



ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES <angelaycardenas@gmail.com>

Certificado: Respuesta petición radicada con el número 2023_19852013 el día 2023/12/11

tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co <tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co> 13 de diciembre de 2023, 3:51 p.m.
Responder a: **tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co**
Para: **ANGELAYCARDENAS@gmail.com**



Este es un Email Certificado™ enviado por tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co.

Respetado señor (a)
GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

Reciba un cordial saludo en nombre de Colpensiones, nos permitimos informarle que adjuntamos la respuesta a sus inquietudes radicadas con el número 2023_19852013, esperando que las mismas satisfagan sus necesidades.

Cualquier inquietud puede hacérnosla llegar a la dirección de correo electrónico:
atencion@colpensiones.gov.co .

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda, si desea mayor información, lo invitamos a visitar nuestro sitio web oficial www.colpensiones.gov.co en donde encontrará todos los canales de comunicación que tenemos disponibles para usted. Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,

Colpensiones Administradora Colombiana de Pensiones

RPost®PATENTADO

Respuesta2023_19852013_2023_12_13_15_50_RESP_FINAL_SFC.pdf
600K

No. de Radicado, BZ2023_19936632-3412573

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Señor (a)
ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES
CL 18 # 12 - 53 OF 410 CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS INNOVO PLAZA
Duitama, Boyacá

Referencia: Radicado No. 2023_19852013 del 12 de diciembre de 2023
Ciudadano: ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES
Identificación: Cédula de ciudadanía 1052396233
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Se declare la INEFICACIA de la afiliación realizada en el año 2000 por la señora GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS con la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual), la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

Página | 1

dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

Página | 2

la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loiza Sandoval

Profesional Máster 320 - 08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Paula Andrea Mogollón - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

Revisó:

SECRETARÍA DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL
DE COLOMBIA

**SEÑORES
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA
E.S.O.**

REF: INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN RPM AL RAIS Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.396.233 de Duitama, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 287.152 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**, conforme a poder que se anexa, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitar la INEFICACIA DEL TRASLADO realizado del extinto ISS a la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos SA, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** nació el 15 de septiembre de 1963.

SEGUNDO: La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** Actualmente cuenta con la edad de 60 años de edad.

TERCERO. La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** se afilio al extinto ISS en el día 09 de marzo de 1989 y desde dicha data empezó a cotizar, conforme obra en Historia laboral.

CUARTO: La Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** se afilio a AFP COLFONDOS SA el día 01 de diciembre de 2000, trasladándose del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro con solidaridad individual.

QUINTO. Al momento de firmar el formulario presentado por las Administradoras de pensiones Colfondos SA no se le informo a mi poderdante sobre las ventajas y desventajas que presentaba el régimen de ahorro individual con solidaridad.

SEXTO: Las Administradora de pensiones Colfondos SA no realizo asesoría a mi poderdante tendiente a presentar el reglamento y modalidades propias del régimen de ahorro con solidaridad, que conllevaran a realizar una afiliación libre y consiente ante esta Administradora.

SEPTIMO: La Administradora de pensiones y cesantías Colfondos SA falto al deber de informarle a mi poderdante acerca del retracto con el que contaba para retornar al régimen de prima media con prestación definida

OCTAVO. Las Administradora de pensiones Colfondos SA al decir de mi poderdante solo le menciono al momento de suscribir el formulario que en el régimen de ahorro individual con solidaridad, podría pensionarse a cualquier edad, con una tasa de reemplazo superior a la que le otorgaría el RPM así como mi mesada pensional sería

superior a la que le correspondería con el ISS, en el mismo sentido que ella era dueña del capital y podía retirarlo cuando quisiera, al mismo que en dado caso sus herederos.

NOVENO. La Administradora de pensiones Colfondos SA no informo a mi poderdante, que el reconocimiento y monto de pensión de vejez dependían del valor que acumulara como capital y se sujetaría a los rendimientos financieros que lograran obtener sus aportes.

DECIMO. La Administradora de pensiones Colfondos SA no le brindo a mi poderdante la asesoría tendiente a exponer que para poderse pensionar debía acumular un capital superior al 110% del mismo.

DECIMO PRIMERO. La Administradora de pensiones Colfondos SA no le brindo acompañamiento a mi poderdante tendiente a manifestar la posibilidad de retorno al régimen de prima media con prestación definida.

DECIMO SEGUNDO. La Administradora de pensiones Colfondos SA no realizo proyección de la mesada pensional que recibiría mi poderdante, en algún momento de la permanencia en el fondo pensional, así como no brindo asesoría periódica sobre los rendimientos del mismo.

DECIMO TERCERO. Mi representada cuenta con más de 1690 semanas cotizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Por lo anterior, solicito

PETICIONES

1. Se declare la INEFICACIA del Traslado realizado por mi poderdante Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, al haber faltado al deber de información clara, comprensible e idónea según lo mentado por la Altas Cortes.

2. Se trasladen los aportes, rendimientos, bonos pensionales, existentes en la cuenta de ahorro de mi poderdante Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** sin que se deduzca del mismo costo administrativos o del fondo de solidaridad, a los aportes trasladados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

3. Solicito así mismo la siguiente información respecto de mi poderdante Señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS:**

3.1. Copia del formulario de afiliación suscrito con la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos SA

3.2. Soporte de la información suministrada al momento de suscribir la afiliación dada por lo asesores sobre las características y modalidades del Régimen de Ahorro individual con solidaridad.

- 3.3. Soporte de la información suministrada al momento de suscribir la afiliación dada por lo asesores sobre las ventajas y desventajas al escoger el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 3.4. Se sirvan informar: ¿A cuánto ascendería el monto de mi pensión a los 62 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
- 3.5. Se sirvan informarme: ¿Cuál sería el monto de mi pensión a que tendría derecho en el Régimen de Prima Media al cumplir los 62 años de edad (suponiendo que cumplo con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)?
- 3.6. Se sirvan expedir copia de la comunicación que de acuerdo a la circular externa 001 de 2004 de la Superintendencia Financiera, en relación a la posibilidad de traslado de régimen pensional según lo exige la Ley 797 de 2003.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

DISPOSICIONES VIOLADAS.

CONSTITUCION POLITICA

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política: El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera

de lo establecido en ellas. Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho. Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones. En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos. Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido. Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo. "Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento". La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados. Parágrafo 1. A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública. Parágrafo 2. A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones. Parágrafo transitorio 1. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003. Parágrafo transitorio 2. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la

República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010. Parágrafo transitorio 3. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010. Parágrafo transitorio 4. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

CONCEPTO 2015123910-002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de

la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(…)

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por

ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo 80 de la Ley 100 de 1993 dispuso que la administradora a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.

DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

El Decreto 663 de 1993 artículo 98 numeral 4, estableció la debida diligencia en la prestación de los servicios por parte de las sociedades de servicios financieras incluyendo entre ellas a los Fondos Privados de Pensiones tal y como se puede ver en el artículo 3 de la misma normatividad.

La debida diligencia debe entenderse como el cumplimiento, cuidado, celo, esfuerzo y esmero, en la ejecución de las funciones delegadas a una persona. De donde se desprende que la persona diligente ha de cumplir en primera medida con sus obligaciones o con las obligaciones que le impone la Ley.

En caso de existir duda de qué se entiende por ser diligente, es claro que no podría predicarse diligencia o, hablarse que un hombre es diligente, cuando no se atiende a las previsiones que señala la Ley.

De igual forma, lo indica el artículo 3° del decreto 1328 de 2009 que instituyó el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, donde se reitera uno de los más importantes deberes de la AFP's, como es el deber de diligencia, también llamado por la doctrina foránea como "due dilligence", el cual debe orientar las relaciones entre consumidores financieros y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

PRUEBAS

- Poder debidamente conferido.
- Copia Cedula Sra. **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS**.
- Copia Cedula de la Suscrita.
- Copia Tarjeta profesional de la Suscrita.

NOTIFICACIONES

- Manifiesto que mi poderdante Sra. **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** recibirá notificaciones en la Carrera 17A # 21-30, Duitama -Boyacá, correo electrónico gladyslup@yahoo.es Celular 3115298860
- La suscrita apoderada, recibe notificaciones en la Calle 18 # 12-53 Oficina 410 Centro Comercial y de Oficinas Innovo Plaza Duitama, Boyacá, Correo electrónico: angelaycardenas@gmail.com Celular 3102275851

Atentamente,



ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES

C.C. 1.052.396.233 de Duitama

T.P. N° 287.152 del C.S. de la J.

Señores
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA
E. S. O.

ASUNTO: PODER

GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 23.556.632 de Duitama, correo electrónico gladyslup@yahoo.es manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la profesional del Derecho **ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1052396233 de Duitama, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 287.152 del C.S. de la J. Correo Electrónico: angelavcardenas@gmail.com para que en mi nombre y representación, solicite:

1. Se declare la INEFICACIA del Traslado realizado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, al haber faltado al deber de información clara, comprensible e idónea según lo mentado por la Altas Cortes.
2. Se trasladen los aportes, rendimientos, bonos pensionales, existentes en mi cuenta de ahorro, sin que se deduzca del mismo costo administrativos o del fondo de solidaridad, a los aportes trasladados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Mi apoderada queda expresamente facultada para: realizar solicitudes referidas, notificarse de la decisión, realizar los trámites administrativos a que haya lugar, impugnar, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos, objeciones, y para ejercer las demás atribuciones especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. de tal manera que en ningún momento se pueda decir que mi apoderada carece de poder suficiente.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Con Comedimiento, NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
FIRMA AUTENTICADA

Glady's Lucia Poveda R.
GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS
C.C. No 23.556.632 de Duitama

Acepto:

Angela Yamile Cardenas
ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES
C.C. 1.052.396.233 de Duitama
T.P. N° 287.152 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE DUITAMA BOYACA COMPARECÍO:	
<i>Glady's Lucia Poveda R.</i>	IDENTIFICADO CON
C.C. <u>23 556 632</u>	EXPEDIDA EN <u>10/07/2019</u>
Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA	
FECHA:	<u>05 DIC 2023</u>
EL DECLARANTE	<i>Glady's Lucia Poveda R.</i>
ND	<i>Raquel Cecilia Oyuela Páramo</i> Notaria

mayor de edad, identificado con
nitama, correo elect
PODI
AMII
33 de
C
que
Tra:
DE
del
Alt
nien
fuz
orte
DOI
ult
án
tir,
at
e t
po
ad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.556.632**

POVEDA RIVEROS
APELLIDOS

GLADYS LUCIA
NOMBRES

Glady Lucia Poveda Riveros
FIRMA



INDICE DERECHO

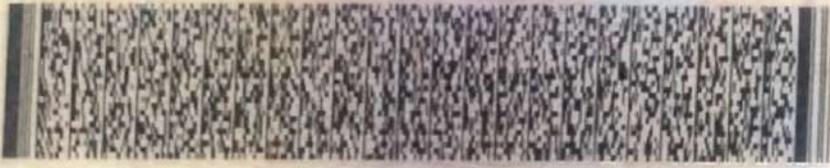
FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1963**

DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1982 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINCO VAJRA



A-0707900-34159811-F-0023556832-20070922 03983072640 02 225416321



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANGELA YAMILE
APELLIDOS:
CARDENAS TORRES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

ANTONIO NARIÑO

FECHA DE GRADO

24/01/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOYACA

CEDULA

1052396233

FECHA DE EXPEDICION

13/03/2017

TARJETA N°

287152

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.396.233**

CARDENAS TORRES

APELLIDOS
ANGELA YAMILE

NOMBRES
Angela Yamile Cardenas T

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1992**

DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

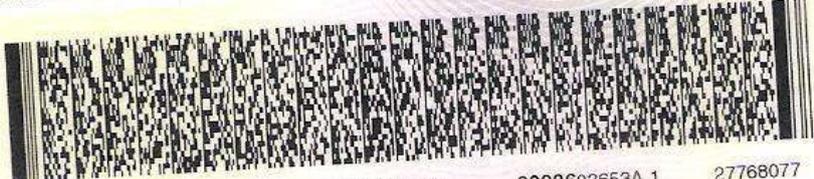
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-MAY-2010 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0707900-00253286-F-1052396233-20100831 0023693653A 1 27768077

REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2023

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 0001611358., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: ALOG

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2023

Señora:
GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS
gladyslup@yahoo.es

Radicado: Derecho de Petición – 0001611358

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere ineficacia de traslado, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Le comunicamos que su caso está siendo revisado internamente bajo la solicitud 0001627845, dado que pertenece a un trámite operativo, debemos realizar una validación de los soportes que nos solicita, y de esta forma dar respuesta a su solicitud, esta será brindada en los próximos días o si lo desea puede hacer seguimiento a su caso por medio de nuestros diferentes canales de atención al cliente.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente
Elaboró: AOLG– Servicio al Cliente

Bogotá D.C. 04 de enero de 2024

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 0001627845., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: Angi Lorena Ospina Garcia

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Bogotá D.C. 4 de enero de 2024

Señora:
GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS
gladyslup@yahoo.es

Radicado: Derecho de Petición – 0001627845

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere ineficacia de traslado, damos respuesta a cada una de sus peticiones así:

Le comunicamos que, la petición a la cual vamos a dar respuesta fue radicada por la señora ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES quien se identifica con cédula 23.556.632; sin embargo, no es posible realizar el envío de la respuesta a su apoderado, dado que, el poder nos remite no cumple con las características solicitadas (las firmas tanto de su apoderado como la suya deben venir autenticadas ante notaria). Por lo cual, procederemos a brindar la respuesta a usted, con el fin de que su apoderada se comunique con usted:

Aclarado lo anterior Derecho de Petición a s derecho de petición, así:

1. Respecto a la anulación de la afiliación del , por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó al afiliado, las condiciones propias de este producto, las cuales el manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación número.7485879

2. En cuanto al traslado de régimen, debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que menciona la posibilidad de traslado de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiario(a) del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren y para su caso en particular, ya cuenta con la edad pensional.

3. Damos respuesta al numeral 3 de su derecho de petición, así:

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pqabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

- 3.1. De acuerdo con su solicitud adjuntamos copia del formulario de afiliación para su validación y fines pertinentes.
- 3.2. Frente a la copia de las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a- alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, - artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

- 3.3. Nos permitimos reiterar lo informado en el numeral 3.2.
- 3.4. En primer lugar, queremos aclarar que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (al que usted se encuentra afiliada) no exige edad, ni número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez; pues la norma indica que es indispensable haber acumulado en la cuenta de ahorro individual (CAI) un capital que le permita financiar la pensión solicitada. Lo anterior conforme al artículo 64 de la Ley 100, que establece:

Artículo 64. Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pqaobogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

A continuación, relacionamos el detalle del cálculo de la pensión a la edad de 62 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	15/09/1963
Fecha de cálculo	04/01/2024
Ingreso base de Cotización Actual - promedio	2.855.004
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 124.523.411
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 72.761.896
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1716
Edad de pensión	62
Fecha de pensión	19/09/2025

RESULTADOS	
Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de Pensión	19/09/2025
Edad de pensión	62
Semanas a Fecha de Pensión	1716
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$ 205.190.805
Capital Requerido	\$ 405.425.217
Mesada Pensional	\$ GPM

Teniendo en cuenta el resultado del cálculo, el capital sería insuficiente para determinar una mesada pensional, sin embargo, si usted no cumple con los requisitos indicados bajo el artículo 64 de la Ley 100, Colfondos S.A. genera la validación para verificar si usted cumple con los requisitos para obtener una Garantía De Pensión Mínima, con base a:

Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. *Los afiliados que a los 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.*

Para finalizar, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título INFORMATIVO, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

Adicionalmente, tenga en cuenta que:

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pqabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores a tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin los beneficiarios.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.

3.5. Ahora bien, nos permitimos manifestarle que en cuanto la simulación pensional en el Régimen de Prima Media (RPM) no es posible realizarla; esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta Administradora. Así mismo, teniendo en cuenta su edad, ya no es posible realizar el traslado de régimen de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en su Literal e), modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que dice:“(…) el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

3.6. De acuerdo con su solicitud adjuntamos copia solicitada.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: AOLG– Servicio al Cliente

=19631590=

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS

Pensiones y Cesantías

No. 7485879

PERIODO COTIZACIÓN (AAAAAMM)

PRIMER PAGO (AAAAAMM)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN (AAAAAMDD)

20001012

No. Carpeta 783096.

PENSIONES OBLIGATORIAS			ADMINISTRADORA ANTERIOR	APROBACIÓN
VINC. INICIAL <input type="radio"/>	TR. REGIMEN <input checked="" type="radio"/>	TR. APP <input type="radio"/>	J.S.S.	
CESANTIAS			ADMINISTRADORA ANTERIOR	
VINC. INICIAL <input type="radio"/>	TRASLADO APP <input type="radio"/>			

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOC. DE IDENTIDAD: 23556632 TI CC CE: 000 FECHA DE NACIMIENTO (AAAAAMDD): 19630915 NACIONALIDAD: COLOMBIANA TIPO DE TRABAJADOR DEP IND

PRIMER APELLIDO: POVEDA SEGUNDO APELLIDO: RIVEROS

PRIMER NOMBRE: GLADYS SEGUNDO NOMBRE: LUCIA ENVIO DE CORRESPONDENCIA RES. TRAB. A.A. E-MAIL: 0000 APARTADO AEREO: []

CIUDAD / DEPARTAMENTO APARTADO AEREO: [] DIRECCION RESIDENCIA: Cra 17 A 21 36

CIUDAD / DEPARTAMENTO RESIDENCIA: DUITAMA BOYACA TELEFONO RESIDENCIA: 7601731 SEXO: F M ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA SI NO

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: CALLE 18 A-61 CIUDAD / DEPARTAMENTO LUGAR DE TRABAJO: DUITAMA - BOYACA

TELEFONO LUGAR DE TRABAJO: 7602559 E-MAIL: []

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: EDUCADOR/A SALARIO O INGRESO MENSUAL: 793510 SALARIO INTEGRAL SI NO NIT CC CE: 000

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 860006745- NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: HERMANIAS DOMINICAS DE LA B.

DIRECCION DONDE SE GENERA NOMINA DE LA EMPRESA: CALLE 18 4 61 CIUDAD / DEPARTAMENTO: DUITAMA - BOYACA

E-MAIL: [] ACTIVIDAD ECONOMICA: []

TIPO DE ENTIDAD: PUBLICA PRIVADA MIXTA FECHA DE INGRESO (AAAAAMDD): [] TELEFONO 1: 7602559 TELEFONO 2: []

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TI/CC/CE	FECHA DE NACIMIENTO (AAAAAMDD)	COD
CABRA	CESAR	F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	7224100	CR	19680309	01
CABRA	JUAN	F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	[]	[]	19971220	04
[]	[]	F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	[]	[]	[]	[]

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTERIORES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME FUE BRINDADA. <i>H. Carlos...</i> FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR	PENSIONES OBLIGATORIAS HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESION. MANIFIESTO QUE HE ELIGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMITIRME SIN APORTES PERSONALES Y QUE LOS DATOS AGRA REPORTADOS SON VERIDICOS. <i>* Gladys Lucía Poveda R. cc. 23 556.632 Duitama.</i> FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO	CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMBARCO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE MEVA REALIZADA EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD. FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO
---	--	---

DATOS AREA COMERCIAL

ESTRATEGIA COMERCIAL: []	NOMBRE DEL ASESOR: Constante Archila NUMERO DE IDENTIDAD: 46668923	NOMBRE DEL DIRECTOR: Hector Romero NUMERO DE IDENTIDAD: 80471577	ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRABAJO: [] FECHA DE LIQUIDACION: []	ESPAÑO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
---------------------------	---	---	--	---

COLFONDOS

COLFON CE - 001

41637



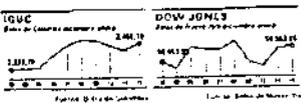
U D
270

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns: PUNTO, VARIACION, VALOR, VALOR, VALOR, VALOR. Lists various market indices and their performance.

INDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

Table showing exchange rates for various currencies.

FONDOS

Table showing performance of various investment funds.

FIDUCIARIAS

Table showing data for fiduciary services.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS
4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



LAS CASAS DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto al deber retener o no el cambio por mil a las remesas de los países, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe a quien recibe el dinero, es decir, a las personas que lo reciben a través de una casa de cambio o a través de un banco.

Por su parte, la presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Valderrama, dijo que el sistema financiero es partícipe del gravamen a las transacciones financieras y no a las remesas. Señaló que la Dian le cobra el impuesto a los bancos y no a las personas que envían el dinero.

EMPALME
Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jaime Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones, la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos dos casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente se reabrió el 31 y el 1 de diciembre. Los inspectores salieron a verificar por un pago de bienes y servicios con un total de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín, dijo Cano.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías de los Empleados, atendiendo las normas legales y lo establecido por la Superintendencia Bancaria se permite informar a sus Afiliados que:

- 1. El literal a) del artículo 13 de la Ley 106 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 787 de 2003, establece que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden beneficiarse entre los regímenes que integran cada cinco (5) años, salvo que los últimos diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.
- 2. El Gobierno Nacional aprobó el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a beneficiarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad desahogada.
- 3. La Superintendencia Bancaria aprobó la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual amplió el acceso a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En concordancia con lo anterior, se informa:

- a) Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 los últimos diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, o 60 años, si son hombres, y sin perjuicio de lo que expresamente consigne normas especiales en relación con el modo de pensión, podrán beneficiarse por una única vez, en el régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, o el Régimen de Abono Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.
- b) Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para el caso de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán vincular con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la misma cotización a personas con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.
- c) Verificación de la información antes y después de la decisión que correspondió, los afiliados que optan por seleccionar un régimen diferente al que se haya cotizado en el último periodo, deben proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.
- d) Consecuencias del traslado del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y continuar afilado, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a los que se encuentra cotizando a 28 de enero de 2004. Si a efectos de recibir la misma cotización para pensiones antes de dicha fecha.
- e) Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Titulares de los afiliados en las condiciones de edad anteriores, que según la cantidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, sean, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 o más años de servicios prestados o haber sido cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Abono Individual, o deciden cambiarse de régimen y recibir los efectos de la afiliación, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.
- f) Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este último no sea inferior al monto total del aporte que como afiliados en caso de que hubiere pertenecido en el Régimen de Prima Media.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 114 de 1993 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, inició un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 am y las 11:00 am, de los usuarios conectados en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que constituye el suministro en modo de pago del momento con el 1 de diciembre de 2003 con el horario de Energía Mayorista.

Los usuarios que tienen más de 100 conexiones en sus instalaciones y que son beneficiarios del programa de limitación de suministro no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los usuarios en que se redujera el programa de limitación de suministro la remuneración en las siguientes fechas:

Table with columns: Fecha, Valorización, Valorización, Valorización. Shows dates and amounts for payment adjustments.

Si lo empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, las horas por corte de energía publicadas en este aviso quedarán excluidas en el programa anterior.

Asimismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que la oferta y recepción oportuna de la energía eléctrica es de la responsabilidad de la empresa proveedora.

TERCER AVISO REGIONAL NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004



CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Asistente de Redacción

231
E O U
269

IMPUESTOS / SE ANUNCIARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) anunció que a partir del 1 de octubre de 2004 comenzará a aplicar la devolución del IVA a los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1470 del 2004.

La devolución del IVA se aplicará a los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1470 del 2004. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1470 del 2004 podrán optar por la devolución del IVA a través de un formulario de solicitud que deberá ser presentado ante la DIAN.



A los pilotos militares se les otorgará el retiro anticipado de la pensión de vejez.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1470 del 2004 podrán optar por la devolución del IVA a través de un formulario de solicitud que deberá ser presentado ante la DIAN.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1470 del 2004 podrán optar por la devolución del IVA a través de un formulario de solicitud que deberá ser presentado ante la DIAN.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1470 del 2004 podrán optar por la devolución del IVA a través de un formulario de solicitud que deberá ser presentado ante la DIAN.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1470 del 2004 podrán optar por la devolución del IVA a través de un formulario de solicitud que deberá ser presentado ante la DIAN.

AVANZA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez. Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez.

Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez. Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez.

Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez. Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez.

Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez. Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez.

Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez. Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez.

Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez. Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez.

Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez. Los pilotos militares de la Fuerza Armada de Ecuador solicitaron el retiro anticipado de la pensión de vejez.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas en conflicto de motivación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años. Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de agosto de 2004 podrán optar por el retiro anticipado de la pensión de vejez a través de un formulario de solicitud que deberá ser presentado ante la DIAN.

2. Personas con conflicto de motivación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años. Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de agosto de 2004 podrán optar por el retiro anticipado de la pensión de vejez a través de un formulario de solicitud que deberá ser presentado ante la DIAN.

3. Información general sobre el Régimen de Transición y sobrevivencia. Los afiliados al Régimen de Transición y sobrevivencia podrán optar por el retiro anticipado de la pensión de vejez a través de un formulario de solicitud que deberá ser presentado ante la DIAN.

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con RC (Ingreso Base de Cotización menor a 5 salarios mínimos (Nov D)	\$ 1.200
Afiliado con RC (Ingreso Base de Cotización mayor a 5 salarios mínimos (Nov D)	\$ 1.500
Afiliado con RC (Ingreso Base de Cotización menor a 5 salarios mínimos (Nov D)	\$ 1.200

cafesalud
EPS

Cruz Blanca
EPS

Afiliado con RC (Ingreso Base de Cotización menor a 5 salarios mínimos (Nov D) \$ 1.200
Afiliado con RC (Ingreso Base de Cotización mayor a 5 salarios mínimos (Nov D) \$ 1.500
Afiliado con RC (Ingreso Base de Cotización menor a 5 salarios mínimos (Nov D) \$ 1.200

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de América
Además para Tierras de la DISTANCIA

TACA

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Añ mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagran normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

FINA

Horizonte

Pensiones y Cesantías

Porvenir
Seguro hoy una

PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN
DESDE EL PRIMER PAGO DE TU PAGO

Pensiones y Cesantías
Santander
Su futuro en manos expertas

Skandia

Bogotá D.C. 4 de enero de 2024

Señora:
GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS
gladyslup@yahoo.es

Radicado: Derecho de Petición – 0001627845

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere ineficacia de traslado, damos respuesta a cada una de sus peticiones así:

Le comunicamos que, la petición a la cual vamos a dar respuesta fue radicada por la señora ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES quien se identifica con cédula 23.556.632; sin embargo, no es posible realizar el envío de la respuesta a su apoderado, dado que, el poder nos remite no cumple con las características solicitadas (las firmas tanto de su apoderado como la suya deben venir autenticadas ante notaria). Por lo cual, procederemos a brindar la respuesta a usted, con el fin de que su apoderada se comunique con usted:

Aclarado lo anterior Derecho de Petición a s derecho de petición, así:

1. Respecto a la anulación de la afiliación del , por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó al afiliado, las condiciones propias de este producto, las cuales el manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación número.7485879

2. En cuanto al traslado de régimen, debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que menciona la posibilidad de traslado de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiario(a) del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren y para su caso en particular, ya cuenta con la edad pensional.

3. Damos respuesta al numeral 3 de su derecho de petición, así:

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pqabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

- 3.1. De acuerdo con su solicitud adjuntamos copia del formulario de afiliación para su validación y fines pertinentes.
- 3.2. Frente a la copia de las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a- alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, - artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

- 3.3. Nos permitimos reiterar lo informado en el numeral 3.2.
- 3.4. En primer lugar, queremos aclarar que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (al que usted se encuentra afiliada) no exige edad, ni número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez; pues la norma indica que es indispensable haber acumulado en la cuenta de ahorro individual (CAI) un capital que le permita financiar la pensión solicitada. Lo anterior conforme al artículo 64 de la Ley 100, que establece:

Artículo 64. Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pqaobogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

A continuación, relacionamos el detalle del cálculo de la pensión a la edad de 62 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	15/09/1963
Fecha de cálculo	04/01/2024
Ingreso base de Cotización Actual - promedio	2.855.004
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 124.523.411
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 72.761.896
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1716
Edad de pensión	62
Fecha de pensión	19/09/2025

RESULTADOS	
Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de Pensión	19/09/2025
Edad de pensión	62
Semanas a Fecha de Pensión	1716
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$ 205.190.805
Capital Requerido	\$ 405.425.217
Mesada Pensional	\$ GPM

Teniendo en cuenta el resultado del cálculo, el capital sería insuficiente para determinar una mesada pensional, sin embargo, si usted no cumple con los requisitos indicados bajo el artículo 64 de la Ley 100, Colfondos S.A. genera la validación para verificar si usted cumple con los requisitos para obtener una Garantía De Pensión Mínima, con base a:

Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. *Los afiliados que a los 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.*

Para finalizar, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título INFORMATIVO, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

Adicionalmente, tenga en cuenta que:

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pqabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores a tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin los beneficiarios.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.

3.5. Ahora bien, nos permitimos manifestarle que en cuanto la simulación pensional en el Régimen de Prima Media (RPM) no es posible realizarla; esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta Administradora. Así mismo, teniendo en cuenta su edad, ya no es posible realizar el traslado de régimen de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en su Literal e), modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que dice:“(…) el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

3.6. De acuerdo con su solicitud adjuntamos copia solicitada.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: AOLG– Servicio al Cliente



**CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

Fecha expedición: 2023/08/25 - 11:30:09 **** Recibo No. S000376020 **** Num. Operación. 01-ARAS-CAJ-20230825-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN qFdm9yETQT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : DUITAMA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PUDIENDO USAR LA DENOMINACION COLFONDOS S.A.
IDENTIFICACIÓN : 800149496-2
DIRECCIÓN : CRA 9A NRO 99 02 PISO 2
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 00022424

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 17 DE FEBRERO DE 1994 SUSCRITA POR Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1619 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 1995, SE INSCRIBE : COLFONDOS S.A..

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 22424
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 24 DE 1995
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2016
ACTIVO VINCULADO : 22,010,899.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 NRO 15 45-47
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7601615
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7631766
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3115080637
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jemartinez@colfondos.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 14 NRO 15 45-47
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1 : 7601615

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6630 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

Fecha expedición: 2023/08/25 - 11:10:09 **** Recibo No. S000378020 **** Num. Operación. 01-ARAS-CAJ-20230825-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN qFdm9yETQT

1) COLFONDOS DUITAMA
ACTUAL.) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5534 DEL 03 DE JULIO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 37 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42630 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2007, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE COLFONDOS DUITAMA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA - CIERRE

POR ACTA NÚMERO 303 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7041 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ : CIERRE SUCURSAL DENOMINADA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 303 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117830 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRÍCULA SUCURSAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCIÓN	FECHA
AG-146	20040220	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-4978	20050714
EP-3491	20070502	NOTARIA 37	BOGOTA	RM06-5409	20071028
EP-5534	20070703	NOTARIA 37	BOGOTA	RM06-5430	20071028
EP-3102	20100525	NOTARIA 44	BOGOTA	RM06-5941	20100802
EE-1189	20100602	NOTARIA 44	BOGOTA	RM06-5942	20100802
EP-1472	20100702	NOTARIA 25	BOGOTA	RM06-5943	20100802
EP-2406	20101015	NOTARIA 25	BOGOTA	RM06-6008	20101202
AC-257	20130129	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-6412	20130318

CERTIFICA

QUE EL(LA) SUCURSAL IDENTIFICADA(O) CON LA MATRICULA 00022424 FUE CERRADA EN VIRTUD DE COMUNICACION DEL 30 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 09 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 00307041 DEL LIBRO VI.

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR ACTA NO. 0000303 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 09 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 00117830 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE:

LA CANCELACION DE LA MATRÍCULA MERCANTIL DE LA PRESENTE SUCURSAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$9,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de



Cámara de Comercio de Duitama
C.C. 20230825-0019

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

Fecha expedición: 2023/08/25 - 11:10:09 ***** Recibo No. S000376020 ***** Num. Operación. 01-ARAS-CAJ-20230825-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN qFdm9yETQT

1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qFdm9yETQT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

YENY ALEJANDRA LOPEZ RIVERA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES <angelaycardenas@gmail.com>

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES <angelaycardenas@gmail.com>

12 de enero de 2024, 12:26 p.m.

Para: pnos pina@colpensiones.gov.co, Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, procesosjudiciales@colfondos.com.co, Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, accioneslegales@proteccion.com.co

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito radicar demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia PDF en 88 Folios.

DEMANDANTE: GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Amablemente solicito se me remita Acta de Reparto y Radicado Correspondiente. Gracias

Para dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 78 del C.G.P. concordancia con la Ley 2313 de 2022, se allega con copia a la dirección de correo electrónico de las demás partes procesales Demandadas en el asunto y se anexa soporte al Despacho.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES
ABOGADA
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social**CELULAR. 3102275851**

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicármolo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital..

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA GLADYS LUCIA POVEDA.pdf**
12190K